

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

---

RADICADO: 110014003062-2019-00085-00

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

De cara al recurso de reposición y al escrito de nulidad interpuestos por el apoderado de la parte actora en correo electrónico del 12 de marzo de 2021 a efectos de:

1. Se revoque la Providencia emitida el 10 de marzo de la presente anualidad y a través de la cual se fijó la fecha para la audiencia contemplada en el Artículo 392 del Código General del Proceso o, en su defecto,

2. Se declare la nulidad de lo actuado con posterioridad a la ejecutoria del Auto proferido el 14 de julio de 2020, pronunciamiento mediante el cual se ordenó correrle traslado de la contestación aportada por la parte demandada.

Este Despacho en aras de evitar dilaciones innecesarias, **efectuará el control de legalidad** sobre la Providencia atacada, dado que, de la revisión del correo institucional se pudo verificar que evidentemente el documento solicitado no fue puesto a disposición del actor para su pronunciamiento; por lo que, la providencia atacada resulta vulneratoria de sus derechos al debido proceso y contradicción

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** El Despacho en ejercicio del control de legalidad que el Juez debe efectuar para corregir o sanear defectos que puedan acarrear futuras nulidades como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso y como quiera que las providencias ilegales o actuaciones en las que se incurra en error no atan ni al juez ni a las partes, se procede a **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** la providencia calendada diez (10) de marzo de 2021 mencionada.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA** al correo electrónico aportado por la parte demandante y su apoderado, la contestación radicada por la demandada el pasado 13 de enero de 2020 junto con sus anexos.

**TERCERO: CONTABILÍCESE EL TÉRMINO** y una vez fenecido ingrese el expediente al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ